



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
**RADICACIÓN N°** 70001-33-33-009-**2017-00105-00**  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FRANCISCO PETRO MORENO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUALES** formula el señor **JOSÉ FRANCISCO PETRO MORENO** contra el **HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal del HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y por estado al actor. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado al representante legal de la HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5.** Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Reconózcase personería al Dr. OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA identificado con la C.C. No. 10.769.594 y T. P. No. 167539 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

---

<sup>1</sup> Visible a folio 8